



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA |
| RADICADO | 05001-40-03-014-2021-00131-00 |
| Demandante | CESAR AUGUSTO CANO PEÑA |
| Causantes | MARÍA GABRIELA PEÑA SÁNCHEZ JULIO CESAR CANO YEPES |
| Interlocutorio | 0418 |
| Asunto | Reconoce personería y requiere previo a decidir sobre el amparo de pobreza |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LUZ DARY CANO PEÑA.

Sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ, como apoderada de las señoras LINA ANDREA CANO PEÑA; MARIA EUGENIA CANO PEÑA y LUZ DARY CANO PEÑA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora, del estudio de la petición de amparo de pobreza presentada por la señora LUZ DARY CANO PEÑA, de fecha 8 de febrero de 2022, la cual fue remitida del correo noemcano@gmail.com, se observa una inconsistencia respecto a actuación previa, por cuanto que, en dicha solicitud se dice que le ha sido imposible contratar los servicios de un profesional del derecho, pero el 13 de septiembre de 2021, la abogada KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ, en representación de las señoras LINA ANDREA CANO PEÑA, MARIA EUGENIA CANO PEÑA y LUZ DARY CANO PEÑA, dio respuesta a la presente demanda.

Dada esta inconsistencia, **SE REQUIERE** a la señora LUZ DARY CANO PEÑA para que precise cuál es su pretensión con esta solicitud, esto es, si solo busca que se le otorguen los efectos procesales que se le conceden al amparado por pobre, o si también pretende que se le nombre un abogado que la represente, caso en el cual deberá revocar el poder otorgado a la abogada KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4948e2f41ad4dc37c11658de84be4ec17476fdb9851c73cf8786730871c8c9**

Documento generado en 11/03/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

05001 40 03 014 2021 00131 00

JD